



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

OCTAVO AÑO

636a. SESION • 10 DE NOVIEMBRE DE 1953

NUEVA YORK

UN. LIBRARY
27 MAR 1953
UN/SA COLLECTION

INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda/636/Rev.1)	1
Aprobación del orden del día	1
La cuestión de Palestina — Denuncia presentada por Siria contra Israel con respecto a los trabajos realizados en la ribera occidental del río Jordán en la zona desmilitarizada (S/3108/Rev.1) (<i>continuación</i>)	1

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad se publican en suplementos mensuales a las *Actas Oficiales*.

Todos los documentos de las Naciones Unidas llevan una signatura compuesta de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

636a. SESION

Celebrada en Nueva York,
el martes 10 de noviembre de 1953, a las 10.30 horas

Presidente: Sr. H. HOPPENOT (Francia).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Colombia, Chile, China, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Líbano, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Orden del día provisional (S/Agenda/636/Rev.1)

1. Aprobación del orden del día.
2. La cuestión de Palestina

Denuncia presentada por Siria contra Israel con respecto a los trabajos realizados en la ribera occidental del río Jordán en la zona desmilitarizada.

Aprobación del orden del día

Se aprueba el orden del día.

La cuestión de Palestina

Denuncia presentada por Siria contra Israel con respecto a los trabajos realizados en la ribera occidental del río Jordán en la zona desmilitarizada (S/3108/Rev.1) (continuación)

Por invitación del Presidente, Sr. Eban, representante de Israel, el Sr. Zeineddine, representante de Siria, y el General de División Bennike, Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua en Palestina (Naciones Unidas) toman asiento a la Mesa del Consejo.

1. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Antes que todo, debo poner en conocimiento del Consejo la carta de fecha 10 de noviembre de 1953 dirigida por el General Bennike, Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua, y que acabo de recibir:

"En mi carta del 30 de octubre de 1953, a la que se dió lectura en la 633a. sesión del Consejo de Seguridad, puse en conocimiento del Consejo que en la zona desmilitarizada se habían suspendido todos los trabajos de construcción del canal proyectado entre el Jordán y el Lago Tiberíades. Solamente quedan algunos obreros que tapan aberturas en la presa de cemento a la entrada del canal.

"Hoy tengo el honor de informar al Consejo de Seguridad que el 1º de noviembre los observadores de las Naciones Unidas comprobaron que estos trabajos también habían sido suspendidos."

2. Sr. ZEINEDDINE (Siria) (*traducido del inglés*): Con la venia del Presidente, desearía aprovechar esta oportunidad para formular algunos comentarios respecto a la declaración hecha por el representante de Israel el 30 de octubre de 1953 [633a. sesión]. Trataré de dar al Consejo algunos datos sobre los trabajos que

se han venido efectuando hasta hace poco en la zona desmilitarizada y que, desde la última decisión del Consejo a este respecto, continúan fuera de la zona. También quisiera desarrollar más detalladamente los puntos que presentamos en nuestra declaración preliminar del 30 de octubre de 1953 y derivar mis conclusiones exponiendo las opiniones y formulando sugerencias que la actual fase del debate permite.

3. Desearía iniciar mi exposición expresando algunas ideas generales sobre la declaración del representante de Israel antes de referirme a ella punto por punto.

4. La declaración del representante de Israel fué, en esencia, una repetición del texto de la nota que las autoridades de Israel dirigieron al Jefe de Estado Mayor de las Naciones Unidas el 24 de septiembre [S/3122, Anexo II] a la cual el General Bennike ya había dado respuesta en su nota del 20 de octubre [S/3122, Anexo III] y en su informe del 23 de octubre [S/3122] que ha sido transmitido al Consejo. Hemos esperado ansiosamente que se produjera algún cambio en la posición del Gobierno de Israel desde la última declaración del Sr. Sharett el 24 de septiembre, pero esto no ha ocurrido. El representante de Israel en su declaración ante el Consejo, no ha presentado ningún elemento nuevo. El Sr. Eban se aferró a su posición anterior y no se apartó de ella. Es evidente que mientras tanto, las autoridades de Israel, no han olvidado nada ni han aprendido nada. Sin embargo, el representante de Israel en el Consejo de Seguridad explicó en detalle los considerandos y conclusiones de Israel, contribuyendo así notablemente a dejar en claro la posición de Israel y permitiendo al Consejo de Seguridad ver mejor el contraste que existe entre la posición de Israel y la del Jefe de Estado Mayor de las Naciones Unidas.

5. En cierto modo, puede decirse que el problema actual tiene dos aspectos: por una parte, tenemos el conflicto entre la autoridad de las Naciones Unidas y las medidas unilaterales de Israel que desafían dicha autoridad; por la otra, tenemos una controversia entre Siria y las autoridades de Israel en cuanto respecta a los derechos que Siria ejerce de conformidad con el Acuerdo General de Armisticio¹ y la oposición de Siria a las medidas unilaterales e injustificadas que estas autoridades han adoptado con violación del Acuerdo. Según la tesis de Israel, el Acuerdo se encuentra en situación

¹ Véanse *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplemento Especial No. 2.*

precaria, y pronto quedará obsoleto e inoperante. Israel quiere librarse del Acuerdo por medio de una interpretación unilateral del mismo.

6. Parece, sin embargo, que no existen diferencias de opinión entre Siria y la autoridad competente de las Naciones Unidas en la región. Creemos que la decisión del General Bennike es correcta, pero sostenemos, sin embargo, que, dadas las actuales circunstancias, no va suficientemente lejos.

7. La tesis sionista, despojada de sus tergiversaciones, se reduce a los siguientes elementos principales:

8. En primer término, Siria, como parte en el Acuerdo de Armisticio no tiene, según esa tesis, ningún derecho a intervenir en la interpretación del Acuerdo de Armisticio ni a objetar o aprobar la forma como se le da cumplimiento o como se aplican las disposiciones y obligaciones que entraña. La razón que da, o parece dar, Israel, es que ese problema es ajeno al Acuerdo de Armisticio. Nosotros sostenemos que se trata de una cuestión que está directamente vinculada al Acuerdo. Los israelíes tratan de evadir el problema y de reemplazarlo por otro. Hablan del proyecto como si se tratara de un plan económico. No nos oponemos a éste ni a ningún otro trabajo en cuanto tal. Lo que nos preocupa especialmente son las consecuencias y los efectos de esas obras en el Acuerdo de Armisticio y en uno de los objetos principales del Acuerdo de Armisticio: la zona desmilitarizada. El empleo o el carácter económico de las obras de Israel no es el problema que hemos planteado ante el Consejo de Seguridad.

9. El segundo elemento principal de la tesis de Israel, parece ser que el restablecimiento de la vida civil en la zona desmilitarizada no responde a los intereses de habitantes árabes o israelíes en cuanto tales, sino que prácticamente equivaldría a una anexión gradual de esa zona a Israel, de manera que una concesión, supuestamente dada por el Gobierno de Palestina, sería una medida administrativa aplicable a esta zona desmilitarizada. Las autoridades de Israel, por medio de estas obras podrían finalmente ejercer control sobre las aguas y sobre toda la vida civil de esa zona, y en esa forma podrían también ejercer actos de soberanía en la región. Estas actividades de Israel están vinculadas entre sí y no se las puede tomar separadamente, porque Israel sólo puede continuar su trabajo en esa zona árabe ejerciendo la soberanía por medio de las fuerzas que tiene allí; sólo podría dar a sus actividades una forma legal introduciendo en la escena una supuesta compañía para que actúe como organismo detrás del cual se ocultan con sus armas las autoridades de Israel. En los próximos minutos, tendremos mucho que decir acerca de este aspecto de la cuestión.

10. A nuestro parecer, el tercer elemento principal de la tesis de Israel consiste en afirmar que la decisión del Jefe de Estado Mayor de las Naciones Unidas no se justifica; que él carece de autoridad efectiva en este asunto o que está abusando de su autoridad. En apoyo de esta afirmación, ofrecen dos argumentos principales: primero, que la actitud del General Bennike es incompatible con la jurisprudencia sentada por las Naciones Unidas al respecto y, segundo, que no tiene atribuciones distintas de las que cada una de las partes en el Acuerdo quiera reconocerle. El Jefe de Estado Mayor de las Naciones Unidas ha replicado a este argumento tomando su decisión y explicando los motivos en que ella se funda. La esencia de su respuesta es que sí dispone de las atribuciones necesarias y que, si hubiera de actuar

sólo en la forma en que una de las dos partes en el Acuerdo desea que actúe, la anarquía reinaría en la zona.

11. El cuarto elemento principal de la tesis de Israel consiste en una negación absoluta del carácter internacional del río Jordán. Según esta tesis, ni Siria, ni el Líbano, ni el Reino Hachemita de Jordania tienen nada que decir acerca del uso que se de a las aguas de este río, que es típicamente internacional, entre los lagos Huleh y Tiberíades. Cuando se invocan los acuerdos internacionales de 1922, 1923 y 1926 sobre estas aguas, o cuando se piensa en otras consideraciones, Israel simplemente hace caso omiso de ellas. Para Israel sólo hay un hecho fundamental. El Sr. Eban le dió expresión cuando llamó al río Jordán simplemente "nuestro río". Según esa tesis, ningún otro Estado que no sea Israel tiene nada que decir acerca del empleo de las aguas del Jordán. Si hay derechos adquiridos en cuanto respecta al uso de dichas aguas, entonces posiblemente Israel, y citaremos las palabras textuales de uno de sus representantes, podría contraer un compromiso *ex gratia* que podría invocarse. A juzgar por la experiencia, aun en ese caso, tenemos la certeza de que las mismas autoridades de Israel no darían cumplimiento a ese compromiso. Además, a los derechos ya adquiridos se agregan las potencialidades que ofrece el uso futuro de las aguas en varios países vecinos, y las reclamaciones y los derechos vinculados a dichas potencialidades.

12. Finalmente, en la tesis de Israel entra en juego un quinto elemento que es la pretensión de que las consideraciones de índole militar son improcedentes en el régimen del Acuerdo de Armisticio, aunque el armisticio se funda exclusivamente en consideraciones de carácter militar.

13. Entonces, en líneas generales, la tesis de Israel parece consistir en lo siguiente: Siria no tiene ningún derecho a formular objeciones ni a consentir en las medidas adoptadas por Israel. El Jefe de Estado Mayor de las Naciones Unidas no tiene ninguna autoridad real para hacerles cumplir sus decisiones; no hay restablecimiento de la vida civil normal en la zona desmilitarizada como no sea para asegurar el control por parte de Israel; no existen derechos internacionales de otros países sobre un río internacional; las consideraciones de índole militar no tienen cabida en un armisticio.

14. Es éste un conjunto de negaciones que sólo lleva a un resultado positivo: la posibilidad de que Israel actúe en forma unilateral en todo este asunto y que proceda a desviar el río Jordán en la zona desmilitarizada.

15. El Sr. Eban no vaciló en darnos algunas de sus razones. No las buscó en el Acuerdo de Armisticio al cual apenas si se refirió. Evitó hacerlo porque, en realidad, éste no le ofrece ni un vestigio de razón. No pudiendo encontrar razones en los acuerdos internacionales ni en las decisiones del General Bennike, las hizo a un lado y se limitó a rendir de labios para afuera un homenaje a la autoridad internacional. Finalmente, descubrió sus razones en un plano completamente diferente: las encontró exclusivamente en el deseo de Israel de hacerse dueño de las aguas del Jordán, al que él llamó "nuestro río". Se trata de un plan fascinador, aunque su ejecución puede convertir en un desierto la zona desmilitarizada y el territorio sirio regado por el Jordán, y como lo ha dicho el General Bennike, aunque esos trabajos pueden también impedir a otros países legítimamente interesados que utilicen las aguas del río

y aunque destruye el carácter esencial de la zona desmilitarizada que debe ser una "zona tapón" bajo fiscalización internacional que separe a los dos bandos y que reduzca a un mínimo la tirantez y los incidentes. Para el Sr. Eban, ahora se debe considerar solamente este trabajo teniendo en cuenta las ventajas de índole económica y militares que él representa para Israel y excluyendo muchos otros proyectos internacionales de carácter económico que se estudian o puedan estudiarse.

16. Acosados por todas estas negociaciones, Israel cree más oportuno ocultar, si ello es posible, su acción unilateral bajo la máscara de algo que se asemeja a la autoridad internacional. Al tratar de ocultar sus medidas unilaterales tras la autoridad internacional, Israel ya ha probado un método y ahora está probando otro distinto.

17. Trató, en vano, de obtener la aprobación del Jefe de Estado Mayor de las Naciones Unidas. Lo más divertido del caso es que los representantes de Israel han tratado de sostener que la carta dirigida por el Gobierno de Israel el 4 de septiembre al Jefe Interino de Estado Mayor sirve para demostrar que éste aprueba las medidas de Israel, aunque dicho Gobierno envió esta carta a los observadores de las Naciones Unidas partiendo de la base de informaciones tendenciosas suministradas anteriormente por Israel respecto al alcance y a la naturaleza de las obras proyectadas. El General Bennike se refiere a esa supuesta confirmación cuando dice en su informe [S/3122, *anexo III*]:

"El Presidente Interino (en ese momento, yo no había designado aún presidente con arreglo a las disposiciones del párrafo 1 del artículo VII del Acuerdo de Armisticio y todavía no había regresado de Nueva York) fué informado de la iniciación de los trabajos el 2 de septiembre, cuando éstos ya habían empezado. Después de otra conversación celebrada el 3 de septiembre, recibió una carta de fecha 4 de septiembre enviada por el delegado principal de Israel que dice así: "Con referencia a nuestras reuniones del 2 y 3 de septiembre de 1953, deseo confirmarle por escrito lo siguiente: el Presidente da su aprobación al plan de riego del norte cuyos trabajos comenzaron el 2 de septiembre de 1953, de conformidad con las indicaciones que le fueron dadas en las reuniones precitadas, quedando entendido que no se efectuará excavación alguna en terrenos de propiedad de árabes, a menos que se llegue a un arreglo entre las autoridades encargadas del trabajo y los propietarios." El Presidente Interino pidió más información acerca de los trabajos y el 7 de septiembre se le mostró el trazado propuesto para el canal. El 9 de septiembre envió al delegado principal de Israel la nota siguiente: "En contestación a su carta del 4 de septiembre de 1953, deseo informarle que debido a la importancia del llamado "plan de riego del norte" y al hecho de que solamente soy Presidente Interino, dejé todo el asunto en manos del Jefe del Estado Mayor..." De lo anterior no se infiere que se hubiera dado la aprobación necesaria a los trabajos del canal. La carta del delegado principal de Israel de fecha 4 de septiembre, enviada a raíz de las conversaciones del 2 y 3 de septiembre, cuando el "proyecto de riego del norte" fué expuesto al Presidente Interino, no puede substituir a la aprobación formal expresada después de un estudio del plan y de las consecuencias que él entraña."

18. El segundo procedimiento para ocultar medidas unilaterales bajo alguna forma de autoridad internacional se está utilizando ahora aquí. Trata de lograr una decisión indefinida del Consejo, vaga y sin coherencia de

modo tal que deje a Israel escapatorias suficientes que le permitan actuar en forma unilateral en el terreno por medio de las llamadas acciones individuales. Estudiemos este procedimiento que el Sr. Eban comenzó a desarrollar en su declaración y que puso de manifiesto sus principales características.

19. Con su habitual brillantez, el Sr. Eban presentó al Consejo una serie de lo que yo llamaría opiniones contradictorias y alegaciones que se prestan a confusión. Todo ello, con el propósito deliberado, al parecer, de enturbiar la cuestión y de despejarle a Israel el camino para una acción injustificada y unilateral en su fondo y en su contenido pero internacional en su forma y apariencia exteriores.

20. El Sr. Eban eludió en lo posible la cuestión concreta y real del cumplimiento del Acuerdo de Armisticio y habló, en cambio, de otras cuestiones. Presentó el plan, pero aun al presentarlo dejó en la sombra, sus consecuencias y muchos de sus aspectos a la vez que describía el resto a su gusto.

21. Como era natural, en su declaración estaba obligado a hacer un esfuerzo de propaganda destinado al público, de modo que habló acerca de los esfuerzos constructivos que dicho proyecto entraña. Israel necesita urgentemente ese esfuerzo de propaganda porque los excesos le están enajenando la opinión pública, que antes había sido engañada por su propaganda. Sin embargo, el Sr. Eban fué más allá de un simple esfuerzo de propaganda al hablar ante el Consejo de Seguridad. Como veremos, sus tergiversaciones fueron demasiado grandes y evidentes para que el mismo Consejo las admitiera. Al presentarlas, esta vez el Sr. Eban se superó a sí mismo. Una declaración como la que él hizo, exige que se dé respuesta a las siguientes preguntas. ¿Imaginó él que mientras el Consejo estaba reunido para examinar una denuncia definida formulada por Siria se dejaría desviar de sus funciones para examinar en cambio los intereses económicos de Israel? ¿Pensó acaso que el Consejo se ocuparía a la ligera de este asunto tan importante o que se limitaría a hacer un examen superficial de los hechos y sin tener en cuenta las claras obligaciones que emanan del Acuerdo de Armisticio que rige la situación actual? ¿Previó en su declaración que el Consejo adoptaría una línea de conducta que lo llevará a tomar una decisión al acaso que no estuviera fundada en el Acuerdo de Armisticio entre las dos partes, destruyendo así este Acuerdo de Armisticio y todo cuanto queda de confianza internacional y abriendo de este modo el camino a acontecimientos nefastos que pueden turbar la paz y cambiar la relativa tranquilidad del Cercano Oriente en una inquietud total y profunda? ¿Cree él realmente que los deseos e intereses de Israel deben ser el fundamento de las decisiones que adoptan las Naciones Unidas y que de lo contrario, esas decisiones deben ser desdeñadas? Se me ocurren todas estas preguntas, pero no quiero creer que el representante de Israel haya esperado recibir respuestas afirmativas a las mismas. Aunque sólo fuera por respeto al Consejo, no lo creeré. Esperaremos las respuestas finales.

22. Actualmente la elección es clara: o la aplicación completa del Acuerdo de Armisticio y el mantenimiento de la paz o una decisión que deformará el significado de ese acuerdo, dejando poco o ningún valor a sus disposiciones.

23. Si se adoptase la segunda alternativa, ello sería una prueba muy dura. Significaría que el Acuerdo de Armisticio es algo que puede violarse a discreción. Indicaría que los acuerdos y garantías internacionales

de toda índole no tienen valor real para detener la expansión sionista en la zona desmilitarizada y más allá de los confines de dicha zona. Plantearía a los árabes vecinos de Palestina la misma pregunta que se le planteó a los árabes dentro de Palestina, los árabes que hoy son refugiados, la cuestión de "ser o no ser". Si la existencia misma de una nación se ve amenazada por falta de una intervención internacional adecuada, su derecho a la defensa propia se convierte en una fuerza ineluctable que dominará sus pensamientos. Ese derecho ya no se prestaría a dudas. Esa es la conclusión que se deriva de la actual controversia.

24. Con toda gravedad y en un sincero esfuerzo por mantener la paz, hemos venido ante el Consejo de Seguridad. Ayudarnos a mantener la paz. Nosotros trataremos de hacer lo que esté de nuestra parte para proseguir los esfuerzos pacíficos. Nuestro deber primordial en este momento es considerar la situación actual objetivamente y como se debe. Debo ante todo despejar de la Mesa del Consejo de Seguridad todas las tergiversaciones hechas en la declaración de Israel ante el Consejo y en la nota de Israel al General Bennike. Siria desea despejar la Mesa a fin de que los miembros puedan examinar clara y atentamente la cuestión que mi país ha planteado ante el Consejo. El problema de que se trata es la aplicación del Acuerdo de Armisticio en cuanto respecta a las actividades de Israel. Con la venia del Presidente, quisiera referirme a la declaración de Israel punto por punto.

25. En primer término, quiero ocuparme de establecer una distinción entre la situación actual y la de 1951. A fin de defender su posición en el asunto de la desviación de las aguas del Jordán, el representante de Israel tuvo que recurrir a un subterfugio. No me agrada emplear términos tales como "tergiversaciones", "subterfugio" y otros similares, pero son los únicos que pueden poner en claro dicho modo de pensar. En su declaración, el Sr. Eban afirmó gratuitamente que el plan de Huleh de que se ocupó el Consejo de Seguridad en abril y mayo de 1951 es prácticamente idéntico al proyecto actual en cuanto respecta a sus consecuencias militares y de otra índole. Manifestó [633a. sesión]:

"El plan que se discute es tan beneficioso, tan compatible con el Acuerdo de Armisticio, tan legal y tan justo y conciliable con todos los intereses legítimos afectados como el proyecto de desecación de los pantanos de Huleh..."

26. Este argumento contradice los hechos. Sin embargo, el Sr. Eban lo empleó como una premisa fundamental de la cual dedujo que el plan actual debía ser tratado por el Consejo del mismo modo que la cuestión en 1951. El Sr. Eban dijo:

"El régimen de armisticio no puede funcionar honesta o efectivamente si no hay congruencia y continuidad en su jurisprudencia."

27. Es evidente que la congruencia y la continuidad son necesarias siempre que dos situaciones sean realmente las mismas u ofrezcan las mismas características. Al llegar a la conclusión de que los dos trabajos son prácticamente idénticos en cuanto respecta a los problemas que ellos suscitan, el Sr. Eban hizo a continuación un llamamiento al Consejo de Seguridad para que juzgase este problema o más bien para que lo juzgase del mismo modo que el anterior, como si el Consejo fuera un tribunal que se aprestase a estudiar de nuevo un caso ya juzgado. Dedicó buena parte de su declaración, casi la mitad, a desarrollar un argumento fundado en la falsa premisa de la similitud entre la situación de

1951 y la actual. Ese esfuerzo del Sr. Eban sólo puede explicarse por el hecho de que no pudo encontrar un terreno más sólido en el cual apoyarse. El terreno cede bajo sus pies al hablar del proyecto actual. El Sr. Eban tuvo grandes dificultades para fundar sus argumentos y lo hizo del modo siguiente: desearía señalar a la atención de Vds. el modo como trató de argumentar.

28. Primero, el Sr. Eban no justificó, según era de esperarse, el llamado precedente de 1951 utilizando para ello la decisión del 18 de mayo de 1951 [S/2157], porque esa decisión no le fué favorable. Evitó mencionarla porque Israel no la cumplió y porque de hecho la desconoció. Luego trató de protegerse de la decisión anterior seleccionando, según su conveniencia, extractos de algunas expresadas en el debate de 1951 y calificó dichas opiniones de jurisprudencia sentada y de precedentes establecidos. Allí también, omitió citar las opiniones de otras delegaciones así como las partes de las opiniones que citó cuando ellas no le convenían. Sólo empleó fragmentos de opiniones, separándolos a veces de su contexto.

29. El Sr. Eban citó al General Riley casi como a un oráculo, pero cuando la voz de ese oráculo no le convenía, el Sr. Eban, la redujo al silencio. No mencionó la opinión fundamental expresada por el General Riley en su informe al Consejo de Seguridad del 12 de marzo de 1951. La opinión del General Riley era la siguiente [S/2049, sección IV, párrafo 3 (B)]:

"El Jefe de Estado Mayor estima que hasta que los Gobiernos de Siria y de Israel lleguen a un acuerdo mutuo con respecto a los trabajos que se ejecutan actualmente en la zona desmilitarizada a fin de proceder a la desecación de los pantanos del lago Huleh, ni la *Palestine Land Development Company*, ni ninguna de las organizaciones que pudieron sucederle tienen derecho a proseguir tal obra."

Esta es una cita del informe presentado por el General Riley cuando se examinó la cuestión anterior, pero el Sr. Eban evitó mencionarla.

30. En su decisión de 1951 [S/2157], el Consejo de Seguridad incorporó la carta del Sr. Bunche como parte de los considerandos de esa decisión, en el décimo párrafo de la resolución y tomó nota de que el Consejo aprobaba los principios expuestos en la nota del Sr. Bunche. Sin embargo, los miembros del Consejo de Seguridad podrán observar que este décimo párrafo, en que se menciona la nota del Sr. Bunche, no hace más que repetir lo que los dos Gobiernos habían aceptado ya en esa nota interpretativa, pero se le incluyó en vista de las dudas que se habían expresado durante el debate sobre el restablecimiento de la vida civil en la zona y otros asuntos.

31. Al concluir con este punto, desearía manifestar que, aunque la cuestión de 1951 fué una cuestión relacionada con el armisticio y ésta también lo es, los esfuerzos del Sr. Eban para explicar la situación actual utilizando la anterior, me obligan a tratar de establecer una distinción entre las dos situaciones para desbaratar la premisa básica de que ambas deberían ser objeto de trato idéntico por el Consejo.

32. Las diferencias fundamentales entre la desecación del Huleh por una parte y la desviación de las aguas del Jordán por la otra, son las siguientes:

33. Primero, la desecación del Huleh en 1951 no desviaba las aguas ni canalizaba el río hacia el territorio en

poder de Israel alejándolo de la zona desmilitarizada, en la cual constituye la línea de demarcación. Las obras actuales evidentemente desvían las aguas.

34. Segundo, casi totalidad de las consecuencias militares y de otro orden de los trabajos de Huleh se sienten fuera de la zona desmilitarizada y no dentro de la misma; es decir, ellas se producen en territorio en poder de Israel. Ni el lago de Huleh ni los pantanos al norte del mismo están en la zona desmilitarizada. El Jordán, al sur de Huleh hacia Tiberíades, corre enteramente en la zona desmilitarizada y está regido por disposiciones expresas del Acuerdo de Armisticio. Alejando al río de la zona se crea un cambio en la situación militar y se priva a la zona casi por completo de su significado. En su informe el General Bennike ha explicado este aspecto y también nos hemos referido a él en nuestra declaración preliminar. Por lo tanto, es evidente que la desviación del Jordán destruye uno de los objetivos fundamentales del Acuerdo de Armisticio, es decir, la zona desmilitarizada.

35. Tercero, los trabajos de Huleh no permiten a Israel usar las aguas del Jordán en Israel para riego y otros propósitos. Israel podría decir: he aquí el proyecto actual y sus objetivos tal como aparecen en un mapa. Tenemos muchas preguntas con respecto al mapa y ofreceremos información que el representante de Israel no ha revelado.

36. Cuarto, los trabajos de Huleh casi no tienen consecuencias internacionales cuando se los compara con el caso actual cuyas consecuencias son extremadamente importantes. Esa es la razón que ha llevado al Sr. Eban a desechar con tanta energía las objeciones internacionales que están en juego en el caso actual.

37. Quinto, los trabajos de Huleh no afectan considerablemente los derechos adquiridos de riego en la zona desmilitarizada y en el territorio de Siria. Como las compuertas de las esclusas de los trabajos de Huleh afectaban el riego, Israel se vió obligado a dejar de trabajar en ellas, según lo mencionó el General Bennike en su informe y el propio General Riley hizo suspender los trabajos. En realidad, cuando se ensayaron esas esclusas la afluencia de las aguas que riegan la región de Buteiha en territorio de Siria disminuyó en cerca de un 70 %. En el caso de que se ocupa ahora el Consejo, el Jordán es la arteria vital de la zona desmilitarizada y de la región meridional de Siria que riega dicho río. El hecho de que las aguas de este río se desvíen hacia Israel, sin que nadie pueda decir realmente qué ocurrirá una vez que éstas hayan sido desviadas, daría por resultado graves consecuencias, la primera de las cuales sería el control de las aguas por parte de Israel.

38. Sexto, los trabajos de Huleh, según el Sr. Eban, no han sido impugnados en el plano internacional desde 1951. Esto no es cierto. El Sr. Eban afirmó que los trabajos están casi terminados. Esto tampoco es cierto. Pero aun suponiendo, en gracia de discusión, que la opinión del Sr. Eban de que los trabajos del Huleh no han sido impugnados internacionalmente fuera cierta, no cabe duda alguna de que los trabajos actuales son evidentemente objeto de una impugnación, tanto de parte de Siria como de parte de las autoridades de las Naciones Unidas.

39. Por último, los dos trabajos distan mucho de tener igual importancia. El problema actual y sus consecuencias internacionales tienen mucha más importancia. Se trata, sin duda, de uno de los problemas más importantes que el Consejo de Seguridad o las autoridades

de las Naciones Unidas que se hallan en el terreno han debido tratar desde los incidentes de Palestina de 1948.

40. El hecho de que los dos trabajos tengan uno o más puntos en común y de que ambos estén regidos por el régimen de armisticio no quiere decir que tengan las mismas características internacionales. Nosotros hemos sostenido nuestra opinión con respecto a las obras de Huleh y seguimos sosteniéndola. Sin embargo, la cuestión de la desecación del Huleh y la cuestión actual se presentan en dos planos diferentes. Esta cuestión no debería ser prejuzgada por la anterior, ni la una debería ser asimilada a la otra. Por lo tanto, nuestra atención debería concentrarse sobre la situación actual a fin de tratarla según sus propias características y no según las de otra situación. Debemos, por tanto, liberarnos del exceso de comparaciones entre los dos trabajos y la supuesta identidad de sus consecuencias. Tal como lo expresa el proverbio francés *Comparaison n'est pas raison*. Es un dicho sabio y práctico. En realidad, apenas si pueden establecerse comparaciones entre las dos situaciones ya que el problema tiende a convertirse en uno de contraste. Pero, sea cual fuere la forma en que contemplemos la relación entre los dos problemas, sigue siendo claro que aun en las cuestiones que presentan cierta analogía, el General Bennike ya ha dicho que sus últimas decisiones son compatibles con las manifestaciones hechas en 1949 cuando se celebraban las negociaciones del Acuerdo de Armisticio. En efecto, en su nota del 20 de octubre de 1953 [S/3122, anexo III] dice lo siguiente:

"He estudiado las decisiones pertinentes y las declaraciones hechas por los órganos competentes de las Naciones Unidas desde 1949 cuando se negoció el Acuerdo General de Armisticio entre Israel y Siria, y creo que mi posición con respecto al presente proyecto del canal de Israel es compatible con ellas."

41. Hay algunos puntos de semejanza entre los dos, pero aun así, Israel se niega a aceptar el veredicto del General Bennike.

42. El Sr. Sharett en su nota y el Sr. Eban en su declaración, no se manifiestan satisfechos con esa congruencia, cuando ella se aparta de la llamada jurisprudencia que ellos han concebido. Ahora quisieran que las decisiones del General Bennike varíen y sean incongruentes en la medida en que les convenga.

43. Segundo, desearía formular ahora algunas observaciones respecto al proyecto de Israel y a la moraleja que de él se deriva. Quiero hacer hincapié una vez más en que el proyecto actual es pertinente en nuestra discusión sólo en cuanto sus consecuencias militares, jurídicas y económicas y de otro tipo afectan el cumplimiento del Acuerdo de Armisticio y las disposiciones del Acuerdo de Armisticio que se refieren a la vida civil en la zona desmilitarizada y a los derechos de Siria. Si las autoridades de Israel emprendieran dichos trabajos utilizando los recursos del territorio que está en su poder y no los de la zona desmilitarizada, no tendríamos ninguna razón real para formular objeciones. Si con dichos trabajos no infringieran los derechos, las reclamaciones y actitudes de la otra parte en el Acuerdo, es decir, Siria, cuyos derechos, pretensiones y posiciones fueron protegidos por el Acuerdo; si los israelíes no actuaran en contravención del artículo V y de otros artículos del Acuerdo de Armisticio, no tendríamos tampoco razón alguna para presentar nuestra actual denuncia al Consejo de Seguridad ni Israel necesitaría nuestro consentimiento para sus acciones. Pero ello no es así. Nuestra preocupación por la desviación del Jordán

se refiere esencialmente a su desviación de la zona desmilitarizada. Aunque nuestra preocupación principal no son los trabajos económicos deberemos considerar este trabajo de Israel, al TVA del Jordán y otros trabajos en la medida en que ellos estén comprendidos en este debate, que se limita a la aplicación del Acuerdo de Armisticio. Cuando llegamos a examinar el proyecto del Sr. Eban, algunos hechos importantes quedan en claro, muy a pesar del Sr. Eban.

44. El Sr. Eban ha tenido la gentileza de proporcionarnos un mapa de su proyecto y algunas explicaciones sobre el mismo. En primer lugar, tenemos algunas observaciones que hacer acerca de este mapa. El mapa presenta en forma inexacta la zona desmilitarizada y el curso del Jordán dentro de esa zona. Según ese mapa, la línea que representa el límite occidental de la zona desmilitarizada sigue el lecho del río en la mayor parte de su curso entre el lago de Huleh y el de Tiberíades. En otras palabras, las líneas que limitan la zona desmilitarizada al oeste, según este mapa, quedan en territorio en posesión de Israel. Esto es inexacto. La verdad es que el Jordán corre totalmente dentro de la zona desmilitarizada, salvo un pequeño brazo a la altura de la aldea de Dikka.

45. Tal vez el Sr. Eban diga que esto es un error de los servicios técnicos de Israel que prepararon el mapa para él. Esto es posible, sin embargo, él fué quien presentó este mapa como un documento al Consejo de Seguridad y, error o no error, es nuestro deber señalar esta inexactitud. Mientras tanto, él aceptó el contenido del mapa y asumió plena responsabilidad por el mismo, incluso esta inexactitud y algunas otras.

46. Examinemos primero este error de hecho que, a mi parecer, es indicio de una situación real pero ilegítima. En realidad, la orilla occidental del río está ocupada y vigilada en su mayor parte por la policía de Israel, y por las formaciones militares y paramilitares. Toda esa zona está prácticamente bajo el control del llamado comando agrícola de Israel y otras fuerzas agregadas al ejército de Israel, fuerzas que no tienen razón alguna para estar allí. Todo esto constituye una contravención del acuerdo sobre la zona desmilitarizada. Estas fuerzas entran y salen de la zona constantemente. Por lo tanto, es muy probable que los técnicos informaran al Sr. Eban sobre la situación de hecho, pero lo hicieron sólo con respecto a una parte de la sección central de la zona desmilitarizada.

47. La ocupación parcial de la orilla occidental del Jordán, que se encuentra al norte, al sur y en otros puntos de la zona desmilitarizada era llevada a cabo por Israel en infracción flagrante de la decisión del Consejo de Seguridad del 18 de mayo de 1951, acerca de la cual el Sr. Eban invocó opiniones cuidadosamente elegidas a la vez que pasaba en silencio la decisión misma. A esta altura, no queremos extendernos sobre ese aspecto de la situación de 1951 pero quisiéramos volver al proyecto y al mapa.

48. En el mapa del Sr. Eban hay un pequeño sector sombreado, que probablemente no excede del 5 % de la superficie de la zona desmilitarizada, que él describió como tierras de propietarios árabes. Lo hizo así a fin de explicar que las propiedades árabes utilizadas o afectadas por los trabajos constituían sólo un mínimo porcentaje de la zona. Puede haberlo hecho por otras razones cuando presentó su mapa y cuando puso en duda nuestra declaración de que más del 99 % de la superficie de la zona desmilitarizada era de propiedad de árabes y que, por lo tanto, las propiedades de los

árabes serían utilizadas o afectadas por la desviación del río, ya sea por el trabajo realizado en la tierra misma o por la regulación del riego y de la vida en esa región. Su mapa, que indica las propiedades de los árabes y las dudas expresadas respecto de nuestra declaración sobre esas propiedades, demandan cierta atención.

49. La verdad de los hechos es que más del 99 % de esa superficie de la zona desmilitarizada, para no mencionar el territorio sirio afectado por la desviación, es de propietarios árabes, palestinos y sirios. Siria tiene un interés legítimo en que se mantenga intacta la zona desmilitarizada y en proteger los intereses de sus nacionales, tanto en la zona desmilitarizada como en el territorio sirio. Lo importante es que la zona desmilitarizada es una entidad y debe ser tratada como tal.

50. A fin de completar nuestra explicación, desearía agregar algunos datos. Tenemos una lista de títulos de propiedad que comprueban los derechos de propiedad de los árabes en casi toda la zona desmilitarizada. Sin embargo, faltan muchos títulos. Hay una historia respecto de estos títulos faltantes que debería ser relatada al Consejo de Seguridad, porque demuestra cuál es la realidad de la situación. Algunos de los títulos de propiedad de los árabes fueron quemados por las fuerzas militares y policiales de Israel en el curso de sus incursiones a las aldeas árabes, como la cometida contra Qibya recientemente, en la zona desmilitarizada, cuando incendiaron casas y destruyeron vidas y propiedades árabes. Esos ataques fueron comprobados por los observadores de las Naciones Unidas. Otros títulos de propiedad de árabes de la zona desmilitarizada fueron llevados con sus dueños cuando las fuerzas de Israel secuestraron a estos dueños y se los llevaron al territorio en poder de Israel. Muchos de estos propietarios se encuentran hoy en cárceles de Israel o en el campo de concentración de Sha'ab, en Israel. Si aún estamos en posesión de estos títulos, ello se debe a que algunos ciudadanos sirios y refugiados de Palestina que hoy se hallan en Siria han podido conservarlos. De modo que cuando el representante de Israel declara, aquí en Nueva York, que está dispuesto a asumir lo que él llama una obligación libremente adquirida de respetar la propiedad de los árabes en cuanto respecta al riego o a otras empresas, tenemos derecho de examinar la zona para ver qué significa, en realidad, ese compromiso libremente adquirido.

51. ¿Por qué Israel hace entrar sus fuerzas paramilitares a la zona desmilitarizada? El General Bennike se refirió a ello cuando dijo:

"Los trabajadores de Israel la han atravesado para construir el dique en el brazo occidental del río; sus palas mecánicas, colocadas en el cauce del río y también en tierra de propiedad de los árabes, han acumulado cantos rodados y tierra sobre el terreno (hoy en día el terreno ya ha quedado casi completamente limpio), la tierra ha sido removida con maquinaria pesada y se han derribado árboles."

Y luego viene la parte más importante de esta cita, donde se dice:

"La policía de Israel, que custodiaba el sitio ha utilizado como acantonamiento un viejo molino árabe."

52. ¿Por qué estaba allí esta fuerza de policía de Israel? Estaba allí para proteger los trabajos, emprendidos unilateralmente y ejecutados por la fuerza de las armas. Los árabes de la zona, por cierto, no iban a permanecer como espectadores pasivos cuando las autoridades

de Israel venían a robar las aguas con que regaban sus tierras y ganaban la vida. Un acto semejante no puede llevarse a cabo sin recurrir a la fuerza, y las fuerzas de Israel estaban allí para proteger ese robo. Este robo es un acto de bandillaje y aumenta considerablemente la tiranía ya explosiva existente en la región que, en interés de la paz, exige que el Consejo le ponga remedio pronto, rápido y definitivo.

53. Con respecto al mapa hay otra observación que quisiera hacer; se trata de una observación de menor importancia, y luego pasaré a los aspectos relativos al fondo del proyecto. El mapa señala algunos molinos árabes a los que llama molinos abandonados. Uno podría creer que esos molinos fueron abandonados por sus propietarios y dejaron de funcionar hace mucho tiempo. Sin embargo, cabe explicar que esos molinos estuvieron funcionando hasta hace muy poco. En su nota del 24 de septiembre [S/3122, *anexo II*], el Sr. Sharet se refirió a uno de ellos como si no hubiera funcionado desde hace largo tiempo. De este modo, sus opiniones en la materia se oponen a las del General Bennike. La realidad es que esos molinos fueron abandonados hace poco tiempo ya sea porque sus propietarios fueron arrojados de ellos o porque los israelíes destruyeron los diques que canalizaban las aguas del Jordán hacia esos molinos y les proporcionaban su fuerza motriz. Ello se debió principalmente a los trabajos efectuados por Israel en la zona desmilitarizada y a la particular concepción que tiene Israel del método de restablecer la vida civil normal en la misma. Los observadores de las Naciones Unidas saben mejor que Israel cuáles son los hechos en este asunto así como en otros. Sabemos — y los observadores de las Naciones Unidas lo saben también — que las propiedades de los árabes se ven afectadas por los trabajos emprendidos por los israelíes. Cuando más del 99 % de la superficie es propiedad de los árabes, ello es inevitable. Sin embargo, desearía subrayar que, a nuestro parecer, toda controversia acerca de la propiedad de la tierra es ajena a este caso porque la zona desmilitarizada es una sola unidad en el régimen de armisticio, sean quienes fueren los propietarios de determinado lote de terreno. La cuestión reside en el cumplimiento del Acuerdo de Armisticio en la zona desmilitarizada como una entidad y no en cada predio por separado.

54. Hemos presentado estas observaciones sólo para explicar al Consejo en forma más clara las condiciones locales que existen en la zona y para arrojar luz sobre el verdadero significado, según Israel, del restablecimiento de la vida civil en la zona. En opinión de Israel, este supuesto restablecimiento de la vida civil consiste casi exclusivamente en proporcionar a Israel una excusa para intervenir ilegalmente en la zona y para emprender actividades unilaterales en ella. Israel actúa como si se hubiera dispuesto de ese territorio en favor suyo, ya sea en el Acuerdo de Armisticio o en algún otro arreglo, y se comporta como si los derechos, pretensiones y posiciones salvaguardadas por el Armisticio en realidad no tuvieran salvaguardia alguna.

55. Llegamos ahora al problema crucial que explicaba el mapa del Sr. Eban y aun más claramente la declaración del mismo Sr. Eban, es decir, el proyecto de desviación de las aguas. Tenemos que analizar en primer término el alcance y las características de ese proyecto y luego su aspecto moral acerca del cual el Sr. Eban habló con tanta elocuencia y, finalmente, sus fundamentos jurídicos o más bien su falta de fundamento jurídico.

56. Primero, resulta ahora que el actual proyecto es hidroeléctrico. No tiene por objeto emplear el agua para regar el territorio que se encuentra en poder de Israel, aunque saca el agua de la zona desmilitarizada. Pero hace algunos meses, o más bien algunas semanas, este mismo proyecto fué llamado por Israel y explicado a los observadores de las Naciones Unidas como si fuera el "plan de riego del norte" de Israel, apareciendo, en este caso, que el objetivo era el riego. ¿Por qué este aparente cambio de objetivo en el proyecto? Tal vez el Sr. Eban nos pueda dar la respuesta. El sabe mejor que nadie las verdaderas razones de este cambio.

57. Segundo, entre muchos otros proyectos que se prevén para el Jordán en esa zona, hay uno llamado el TVA del Jordán, que motivó el reciente viaje del Sr. Eric Johnston al Cercano Oriente. Este proyecto parece también que está adquiriendo otro nombre, el de "proyecto unificado" del Jordán, pero tal vez ello se deba a razones diferentes de las que han dado lugar al cambio de nombre del primer proyecto.

58. Los dos proyectos tienen esto en común: se llevan a cabo con gran prisa y ambos se realizan en buena parte con dinero norteamericano. ¿Pueden integrarse estos dos proyectos, en su forma actual? Por supuesto que no, y por las razones evidentes que daremos ahora. El TVA, en toda la extensión de los canales que se proyectan desde el oeste del lago Huleh hasta el reino de Jordania, es un plan de riego. Hay cierta cantidad de energía hidroeléctrica que será producida al norte de ese punto. El proyecto de Israel, en su forma actual sólo tiene carácter hidroeléctrico. Hay entonces una diferencia de propósito en los dos proyectos que hace prácticamente imposible su integración.

59. Además los canales del TVA comienzan al norte del lago Huleh a una altura de más de 200 metros sobre el nivel del mar. El proyecto de Israel comienza al sur de Huleh a una altura de unos 50 metros sobre el nivel del mar. Los puntos de iniciación y terminación y la altura de los canales en los dos proyectos es distinta. Parecería físicamente imposible que los dos canales pudieran encontrarse en algún punto o integrar de ese modo los dos proyectos. Sin embargo, los dos proyectos utilizan las mismas aguas que corren al norte de Huleh, donde comienza el TVA, hacia el sur de Huleh, donde el proyecto de Israel desvía las aguas del río.

60. Tercero, el TVA como proyecto se funda en algunas formas de arreglo internacional o multilateral de todos los países de la zona del Jordán. A ese respecto, el actual proyecto de Israel, es una acción unilateral en la cual Israel se niega a admitir la necesidad de arreglos internacionales previos. Los fundamentos políticojurídicos de los dos proyectos son totalmente diferentes.

61. Los dos proyectos, tan diferentes en alcance y propósito, ubicación y fundamento políticojurídico, no pueden ser integrados en su forma actual. Sin embargo, el Sr. Eban dió a entender en su declaración que ello es posible. Dadas estas diferencias entre los dos proyectos, uno de ellos debe ser transformado en dos nuevos proyectos, si es que ellos han de ser integrados alguna vez.

62. Hay otros aspectos aún más importantes. Las aguas del Jordán pueden ser llevadas a territorio en poder de Israel desde el Jordán en varios puntos. Ellas también pueden ser llevadas a territorio sirio o libanés desde los tributarios del Jordán y también desde el mismo Jordán, en el caso de Siria. También pueden ser llevadas al Reiro Hachemita de Jordania y hacia el sur; son las mismas

aguas. Tenemos nuestros planes sobre una parte de estas aguas, pero por cierto no llevaríamos a la práctica esos planes sin un acuerdo previo con aquellos que tienen un interés legítimo en el asunto. Siria no adoptará ninguna medida unilateral mientras las otras partes interesadas estén verdaderamente dispuestas a dar cumplimiento a los acuerdos. El representante de Israel nos dijo que el interés de Siria consistía únicamente en negarle agua a Israel, y que nuestra actitud era de obstrucción. Esto carece de fundamento. Actualmente hay mucha más tierra regada por el Jordán en territorio sirio al sur de Huleh y al norte de Tiberíade de la que hay en Palestina. Estos son derechos adquiridos. Hay también otros usos potenciales de las aguas del Jordán en Siria meridional y en otras partes. De este modo, el proyecto de Israel no es el único constructivo que pueda concebirse, como quisiera hacernos creer el Sr. Eban. En realidad es el menos constructivo de todos.

63. El Sr. Eban dijo que las explotaciones agrícolas de Buteiha en Siria meridional, que ahora riega el Jordán, no utilizan, y doy esto como un simple ejemplo, más de un 1,5 % de las aguas aunque ellas están regadas en todo su extensión. Esta declaración carece de fundamento. Los 6.000 acres de Buteiha que ahora están regados podrían utilizar un 15 % de estas aguas, de las cuales no dispondría Siria si se ejecutase el proyecto de Israel. Siria tiene un derecho legal, un derecho consuetudinario y una reivindicación tanto en la zona desmilitarizada para los nacionales sirios y en el territorio sirio, sin mencionar los usos potenciales de las aguas del Jordán. Pero estas reivindicaciones, así como las de Israel, deben permanecer en el momento actual sujetas a las disposiciones del Acuerdo de Armisticio.

64. Surge aquí una cuestión fundamental, que no debe quedar sin respuesta. ¿Qué ocurriría si se permitiera a Israel desviar las aguas del río Jordán? ¿Con qué fin emplearía esas aguas? Es ésta una pregunta a la cual ningún mapa, ni siquiera el mapa del Sr. Eban, puede dar respuesta. La respuesta debe encontrarse en las muchas posibilidades de empleo de las aguas del Jordán en el territorio que domina Israel. Debe encontrarse en la prisa con que actúa Israel para desviar el río antes de que se llegue a acuerdo alguno sobre el TVA o sobre cualquier otro plan y crear así un hecho cumplido. Estas circunstancias proporcionan respuesta mejor que un mapa o las simples explicaciones verbales. Israel trata, a toda prisa, de presentar al mundo un hecho cumplido, de modo que ningún proyecto salvo los propios, confesados o inconfesados, puedan ser puestos en práctica. Una vez que Israel haya canalizado las aguas fuera de la zona desmilitarizada, puede utilizarlas como lo crea oportuno, para obtener electricidad o para el riego. Aun con su proyecto actual puede alcanzar esa doble finalidad porque cuando el canal llegue a la cuenca inmediata al lago Tiberíades estará a 40 metros de altura sobre el nivel del mar. El lago Tiberíades está a 200 metros bajo el nivel del mar. La diferencia de altura entre el canal proyectado y la costa del lago Tiberíades es, por lo tanto, de 240 metros. Las tierras que se encuentran entre el nivel del canal y el del lago, son tan vastas que para regarlas en el verano probablemente se necesitaría toda el agua que corre actualmente en el Jordán durante esa estación y quizá mucha más.

65. En cualquiera de estos casos, ya sea que el agua se emplee para producir energía hidroeléctrica, riego o para ambos fines, no quedaría agua, o muy poca, corriendo en la zona desmilitarizada o en Siria. Si el agua se emplease para el riego muy poca o ninguna quedaría para correr hasta el reino de Jordania a través

del lago Tiberíades. Estas posibilidades son reales, evidentes e inminentes. Algunas de ellas, si se llegan a cumplir, imposibilitarían en el futuro otras posibilidades de utilización que hoy existen. De ahí la prisa de Israel en llevar adelante su proyecto por medio de una acción unilateral y que, para facilitar ésta el Sr. Eban, suponga sin fundamento que este proyecto en su forma actual podría integrarse con el TVA o con otros proyectos posibles.

66. Ninguno de estos proyectos, por sí mismo, como lo he dicho, viene al caso en esta discusión salvo en cuanto les alcanzan las disposiciones del Acuerdo de Armisticio. Tuve que hablar de ellos sólo hasta donde fué necesario para poder presentar al Consejo la información que me permitiría luego sacar las siguientes conclusiones con respecto a la denuncia y a las deliberaciones actuales. Mis conclusiones son las siguientes:

67. En primer lugar, el proyecto tal como fué presentado a los observadores de las Naciones Unidas por Israel a principios de septiembre, o como se le indica en el mapa y en las declaraciones contradictorias del Sr. Eban, está tergiversado en dos sentidos: por afirmaciones inexactas y por falta de cierta información.

68. En segundo lugar, el proyecto de Israel, tal como aparece ahora, no es definitivo. Las aguas, una vez canalizadas hacia el territorio en poder de Israel, pueden ser empleadas de diversos modos, para desarrollar los planes de riego de Israel o para integrar sus proyectos con el TVA modificando el TVA en la forma que le convenga a Israel. En este caso, más aún que en el caso del proyecto actual quedaría menos agua en el cauce del Jordán.

69. En tercer lugar, Siria tiene un derecho sobre el empleo futuro de las aguas y tiene derechos adquiridos en materia de riego. El Sr. Eban dijo que las reivindicaciones sirias habían sido presentadas a fin de negar el uso de las aguas a Israel. El consentimiento de Siria es necesario para todo proyecto, ya sea que su consentimiento se base en el Acuerdo de Armisticio o en razones de carácter más general que deriven de los derechos que nos reconoce el mismo Acuerdo.

70. En cuarto lugar, no puede discutirse ningún acuerdo ni llegarse al mismo a menos que el Acuerdo de Armisticio sea plenamente cumplido por el Consejo de Seguridad y a menos que Siria dé su consentimiento a cualquier modificación de sus derechos, reivindicaciones y posición que protege el Acuerdo de Armisticio. Si no se cumple el Acuerdo de Armisticio o si se toma una decisión que exceda su alcance entonces la confianza de las Partes, necesaria para llegar a algún acuerdo, se habrá desvanecido casi totalmente. La aplicación total e inequívoca del Acuerdo de Armisticio es una condición previa, *sine qua non*, de todo posible acuerdo entre la multiplicidad de posibles acuerdos relativos al uso de las aguas.

71. ¿Desea el Presidente que yo continúe, o prefiere suspender la sesión durante algunos minutos, ya que yo necesitaré aún unos cuarenta y cinco minutos para completar mi declaración?

72. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Por lo general, las sesiones del Consejo de Seguridad se prolongan hasta las 13 horas. Por lo tanto, el representante de Siria dispone aún de cerca de una hora. Si el resto de su declaración no toma más de tres cuartos de hora tal vez pueda terminarla en esta sesión.

73. Sr. ZEINEDDINE (Siria) (*traducido del francés*): Sugerí que el Consejo suspendiera durante algunos minutos la sesión, pero estoy a disposición del Presidente y puedo continuar mi exposición.

74. Sr. Charles MALIK (Líbano) (*traducido del inglés*): Opino respetuosamente que sería mejor descansar durante cinco minutos y continuar luego.

75. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Entonces suspenderé la sesión durante algunos minutos.

Se suspende la sesión a las 12 horas y se reanuda a las 12.10 horas.

76. Sr. ZEINEDDINE (Siria) (*traducido del inglés*): Desearía hablar ahora sobre el aspecto moral del proyecto.

77. Cada vez que las autoridades de Israel desean adoptar una medida unilateral como la que han adoptado ahora, se presentan ante el Consejo de Seguridad con la esperanza de obtener una justificación moral para sus actos. Vemos entonces al Sr. Eban desarrollando el tema del aspecto moral de este proyecto. Por lo tanto, tenemos que analizar el proyecto desde el verdadero punto de vista moral y no desde el que se esfuerzan por presentar las autoridades de Israel.

78. No tenemos objeción que formular a los proyectos propiamente dichos. En Siria estamos proyectando o construyendo diversas obras hidroeléctricas o de riego. Los Estados Unidos, la URSS, Grecia, Colombia, Chile y muchos otros países también tienen los suyos. En Siria, como en otros países, utilizamos nuestros recursos hidráulicos así como nuestro dinero. Cuando una corriente de agua tiene carácter internacional, no procedemos a utilizar sus aguas por medio de acciones unilaterales. Esperamos a que se concierte un acuerdo conveniente para todos los interesados y obtenemos su consentimiento. No intentamos, como las autoridades de Israel, utilizar un río internacional exclusivamente para nuestros propios propósitos y fines ni negamos a las otras partes el derecho a dar o a negar su consentimiento cada vez que ello es necesario. No utilizamos el dinero de otros pueblos como lo hace Israel, dinero obtenido por medio de la presión que ejercen ciertos grupos influyentes. Las tierras que regamos son tierras que pertenecen legalmente a sus propietarios y al país del cual son nacionales. De las tierras que gracias a este o a otros proyectos, pueden regarse en el territorio en poder de Israel, más del 90 % ha sido confiscado a sus propietarios árabes que pululan alrededor de Palestina constituyendo una masa de cerca de un millón de refugiados desamparados que no han recibido indemnización. El trabajo de los refugiados ha beneficiado a Israel en forma de explotaciones agrícolas, casas, caminos y otras obras útiles. Cuando llevamos adelante nuestros proyectos, no convertimos tierra alguna en un desierto como lo haría, si llega a cumplirse, el actual proyecto de Israel con la zona desmilitarizada y con el territorio sirio. No expulsamos a los propietarios de dichas regiones de sus hogares con un pretexto cualquiera, tal como el restablecimiento de la vida civil. No intentamos, como Israel, poner en práctica proyectos que impidan la ejecución de otros más benéficos.

79. Que Israel no invoque entonces la moral. Las lecciones que Israel tiene que dar son las que hay que evitar, porque ellas sólo pueden derivarse de actos de carácter inmoral, acciones injustas que no contribuyen al desarrollo pacífico y normal. Ellas indican un estado de ánimo carente del sentido de la responsabilidad por los problemas internacionales que, partiendo de la codicia, sólo puede llevar a la expansión, la agresión, y a disturbios. Si se alienta este estado de ánimo de Israel, en vez de ponerse fin a la cuestión de Palestina, ésta comenzará nuevamente desde el principio.

80. Esta es la moraleja que puede deducirse de esta situación.

81. Quisiera hablar ahora acerca del derecho de Siria a consentir y del supuesto veto sirio a que se ha hecho referencia en la declaración de Israel. El Sr. Eban habló extensamente sobre el llamado veto sirio, como si Siria fuera una gran potencia que tuviera un asiento permanente en el Consejo de Seguridad. Para ello recurrió de nuevo a los efectos de retórica y propaganda a fin de defender una tesis insostenible. El principio de unanimidad de las cinco grandes Potencias es una disposición de la Carta y se aplica aun en aquellos casos en que uno de ellos no está directamente interesado. Es una norma de un cuerpo cooperativo y organizado. El consentimiento de Siria en el caso actual no es un problema de votación; evidentemente la cuestión se refiere al consentimiento de una de las partes en un acuerdo cuando la conducta de cada una de dichas partes interesa a la otra. No se trata en modo alguno de una cuestión de veto. Se trata del derecho a dar su consentimiento, derecho que poseen las dos partes en un contrato internacional, por oposición a la violación unilateral de un acuerdo y por oposición también a la pretensión de que la conclusión de nuevos acuerdos no requiere el consentimiento de la otra parte en el acuerdo. A la luz de estos hechos, las afirmaciones de Israel sobre el veto sirio parecen realmente unilaterales y absurdas.

82. Israel trata de modificar los objetivos militares del Acuerdo, que son su razón de ser, sin admitir objeción alguna de la otra parte y, por lo tanto, negándose a reconocer la necesidad de obtener nuestro consentimiento.

83. Israel trata de alterar nuestros derechos, pretensiones y posiciones que salvaguarda el Acuerdo y que también son su misma razón de ser e intenta alterarlos sin nuestro consentimiento.

84. Israel opone su autoridad a la del Jefe de Estado Mayor de las Naciones Unidas, cuya autoridad emana esencialmente del Acuerdo de Armisticio, que se funda en el consentimiento de las partes interesadas y que por consiguiente sólo podría ser modificado con el consentimiento de ambas partes.

85. Israel da su propia interpretación de las disposiciones del Acuerdo que rigen el restablecimiento de una vida civil normal, violando el texto del Acuerdo, la nota explicativa del Dr. Bunche y las decisiones del Jefe de Estado Mayor de las Naciones Unidas.

86. Israel dispone de territorios y recursos y los pone bajo su control, como si tuviera derechos soberanos sobre ellos, a pesar del hecho de que ni Siria ni el Consejo de Seguridad han reconocido su derecho a disponer de los mismos ni a ejercer actos de soberanía.

87. Israel hace caso omiso de los acuerdos internacionales y se niega a considerarse obligada por las obligaciones asumidas por el Gobierno de Palestina con respecto al Jordán. Sin embargo, Israel invoca una dudosa medida administrativa del Gobierno de Palestina acerca de la llamada concesión de la compañía de Israel, cuando el estatuto de la zona desmilitarizada no pone esa zona bajo la administración o legislación palestina, sino que la somete actualmente a un régimen y estatuto especial, descrito en el artículo V del Acuerdo de Armisticio. Israel pone frente a nosotros un acto administrativo a la vez internacional e interno, pero se niega a someterse cuando los acuerdos internacionales contrarían sus deseos. Israel se escuda detrás de la compañía, que actúa como un órgano de Israel bajo

la autoridad de Israel y luego se presenta en la zona para negociar con los individuos, excluyendo a Siria, la otra parte en el acuerdo que creó la zona desmilitarizada y a todo el conjunto de acuerdos jurídicos internacionales referentes a la zona, sus habitantes y su estatuto.

88. En virtud del Acuerdo de Armisticio, la situación no puede modificarse hasta que no se adopten otras medidas. Si Israel desea que se modifiquen en debida forma los acuerdos y los objetivos que éstos persiguen, debería seguir el procedimiento establecido expresamente en el artículo VIII del Acuerdo, en vez de tratar de modificarlo por medio de acciones unilaterales e injustificadas.

89. Si, en caso de que surja alguna controversia, es necesario interpretar el Acuerdo o una cualquiera de sus disposiciones, esa interpretación no debería producirse unilateralmente sino con arreglo a las disposiciones del párrafo 8 del artículo VII del Acuerdo, que se refiere a la interpretación del Acuerdo.

90. Para todas estas obligaciones estrechamente vinculadas entre sí que prescribe el Acuerdo, se requiere tanto el consentimiento de Siria, la otra parte del Acuerdo, como el consentimiento de Israel. No se trata de una cuestión de derechos individuales, sino de una cuestión de carácter internacional en su totalidad y a que ninguno de los elementos del Acuerdo podría separarse de los otros y ninguno de los problemas que se planteen podría ser considerado en forma aislada.

91. A pesar de ello, Israel trata de deformar y desnaturalizar la autoridad del Jefe de Estado Mayor de las Naciones Unidas con el fin de reemplazar la autoridad de éste por la suya propia, que en realidad no posee.

92. Como hemos visto, Israel trata de eludir el Acuerdo de Armisticio prácticamente en todos sus aspectos, lo cual explica que no reconozca la necesidad de obtener el consentimiento de Siria. Sin embargo, tropieza con una dificultad particular en cuanto respecta a la autoridad del Jefe de Estado Mayor de las Naciones Unidas, que se basa en ese Acuerdo y, por lo tanto, trata de desvirtuarla.

93. La autoridad del Jefe de Estado Mayor de las Naciones Unidas es indiscutible. En nuestra declaración anterior hemos explicado cómo el Jefe de Estado Mayor de las Naciones Unidas desempeña una triple función: preside y tiene el voto decisivo en la Comisión Mixta de Armisticio, ejerciendo funciones especiales en virtud del artículo V del Acuerdo de Armisticio, de cuyo cumplimiento es responsable y comanda el grupo de observadores encargados de la vigilancia de la tregua. Es, por lo tanto, el eje sobre el cual gira el mecanismo internacional local destinado a mantener el armisticio y es la pieza esencial de ese mecanismo, la que conecta sus diversas partes. Ahora, Israel trata de eliminar esa pieza para que el mecanismo pierda su eficacia o se derrumbe, abriendo así el camino a las medidas unilaterales de Israel. El Jefe de Estado Mayor de las Naciones Unidas no administra directamente la zona desmilitarizada como tampoco lo hacen Israel, Siria ni el Consejo de Seguridad. El Gobierno de Palestina ya no la administra. Con arreglo al Acuerdo y a la carta del Sr. Bunche la administración de la zona está organizada sobre una base local dentro de la zona desmilitarizada.

94. Hemos visto que la autoridad real del Jefe de Estado Mayor de las Naciones Unidas es motivo de gran disgusto para Israel. Por lo tanto, Israel intentó destruirla de dos modos: sostiene que su autoridad está limitada

a la que le reconozca cada una de las partes en las diversas fases de cumplimiento del Acuerdo; sostiene también, como hemos visto, que sus medidas son contradictorias. El cambio de notas entre el General Bennike y el Sr. Sharet, así como los debates celebrados en el Consejo, han demostrado que este razonamiento es absurdo.

95. Ahora Israel trata de desvirtuar su autoridad y ofrece una concepción de la misma casi totalmente nueva y completamente infundada. Intenta ahora introducir una teoría según la cual la autoridad real que tiene ahora el Jefe de Estado Mayor de las Naciones Unidas en virtud del Acuerdo de Armisticio sería reemplazada por una puramente teórica. No tendría a su cargo el cumplimiento del artículo V con su propia autoridad, sino que se convertiría en el guardián de los derechos de Siria y de los árabes, sin ser el guardián de los derechos de las autoridades de Israel y de los israelíes. Esta noción de que el Jefe de Estado Mayor es un guardián no tiene fundamento alguno en las disposiciones del Acuerdo ni en las cartas del Sr. Bunche.

96. Lo absurdo de esta concepción se hace más evidente cuando percibimos la contradicción inherente en ese concepto. De las declaraciones hechas por Israel se infiere que el Jefe de Estado Mayor de las Naciones Unidas es un guardián parcial y extraño puesto que podría proteger, hacer valer o disponer de los derechos, pretensiones y posiciones de los árabes pero no de las de Israel y de los israelíes. Si se acepta esta concepción israelí de la autoridad del Jefe de Estado Mayor, entonces hay que suponer que él debería negociar con Israel sin el consentimiento de las partes interesadas. Se convertiría en una especie de mandatario sin el consentimiento de aquellos a quienes dice representar.

97. En el modo de pensar y actuar de Israel, esta teoría de la custodia no es nueva. Ese Gobierno la aplica a los refugiados árabes en Palestina; se ha nombrado un guardián israelí de la propiedad de los refugiados que está autorizado a disponer de esa propiedad en favor de las autoridades, compañías y particulares de Israel.

98. La actual tendencia en el pensamiento de Israel se funda en la suposición de que lo que se hace ilegítimamente en el territorio de Israel también debería hacerse hasta en la zona desmilitarizada porque en ambos casos sirve a los intereses de Israel.

99. Sin embargo, esto no puede hacerse en la zona desmilitarizada. Esta tiene su propio estatuto, establecido por mutuo consentimiento de Siria y de las autoridades de Israel. Debe mantenerse intacta la autoridad del Jefe de Estado Mayor de las Naciones Unidas y ningún concepto como el que hemos examinado debe reemplazarla ni desnaturalizarla.

100. Quisiera hablar ahora de las consecuencias militares de la situación actual y de cómo esas consecuencias militares se vinculan al supuesto restablecimiento de la vida civil.

101. En la declaración que hice en la 633a. sesión del Consejo, aproveché la oportunidad para presentar el fundamento, alcance y contenido de la denuncia de Siria. Sin embargo, el Sr. Eban en su declaración intentó tergiversar esta denuncia y traer a colación problemas extraños. Por lo tanto, me veo obligado a referirme nuevamente a mi declaración anterior y a ampliar ciertas consideraciones que expuse en ella respecto a los aspectos militares de la cuestión. Al hacerlo así, refutaré también las alegaciones del representante de Israel

sobre los aspectos militares y cualquier otra alegación que haya hecho y que yo aun no haya tratado.

102. El estatuto de la zona desmilitarizada ha sido fijado por el artículo V y otros artículos del Acuerdo de Armisticio y contiene los siguientes elementos fundamentales.

103. Primero, quedan excluidas de la zona las fuerzas militares o paramilitares de ambas partes así como las fuerzas controladas por cualquiera de las dos partes.

104. Segundo, la zona debe ser mantenida como una sola entidad a fin de que llene su objeto principal, que es separar a las dos partes y reducir la tirantez a un mínimo. Naturalmente esta disposición del artículo V es interpretada en relación con las otras disposiciones del Acuerdo tales como las que protegen los derechos y posiciones de las dos partes y las que garantizan, en virtud del artículo V, el respeto al derecho de cada una de las partes a disponer de seguridades de que no tienen por qué temer un ataque de las fuerzas armadas de la otra.

105. Tercero, como la cuestión de la soberanía y los problemas generales de jurisdicción, administración, ciudadanía y otros conexos han quedado en suspenso en virtud del armisticio y como no se ha dispuesto del territorio en favor de ninguna de las dos partes, la zona ha sido administrada sobre bases puramente locales.

106. Cuarto, la administración local debería estar a cargo de las aldeas y colonias. Por lo tanto, ninguna autoridad siria o israelí puede influir en modo alguno sobre la administración de la zona. Ninguna medida administrativa o legislativa de Siria, Palestina o de las autoridades de Israel puede aplicarse a la zona. La policía es local y no debería de ningún modo depender de la policía de Israel ni de la de Siria. El Jefe de Estado Mayor de las Naciones Unidas tiene facultades de fiscalización pero no tiene un poder directo de administración sobre la zona desmilitarizada.

107. Quinto, el Jefe de Estado Mayor de las Naciones Unidas está encargado de hacer cumplir el artículo V, responsabilidad que le fué conferida por el armisticio y por el mutuo consentimiento de ambas partes.

108. El estatuto de la zona desmilitarizada se deriva del texto principal del artículo V y de otras disposiciones del Acuerdo. Estos textos han sido hechos más explícitos por la carta del Sr. Bunche que se inspira en el texto del Acuerdo y debería interpretarse como un comentario al mismo.

109. La carta del Sr. Bunche es bien conocida y la he citado aquí, entre otras cosas, para recordarla al Consejo. Sin embargo, a fin de evitar una pérdida de tiempo, me referiré simplemente a ciertas opiniones que ya han sido expresadas en debates anteriores. Sólo lo hago para señalar un modo determinado de pensar.

110. Al comentar el estatuto administrativo especial de la zona desmilitarizada, el representante de los Estados Unidos en el Consejo expresó sus opiniones el 16 de mayo de 1951 [546a. sesión]. Sir Gladwyn Jebb, en nombre del Reino Unido, también expresó su opinión en aquel entonces.

111. Los párrafos 10, 11 y 12 de la resolución del 18 de mayo de 1951, en cuanto ellos son pertinentes a la situación actual, parecen haber sido olvidados por el Sr. Eban. En efecto, trató de eludir estas decisiones y sólo recordó opiniones expresadas en la discusión, aunque las opiniones pueden variar.

112. Es evidente, por lo tanto, que la zona desmilitarizada tiene su propia administración y que no depende bajo ningún aspecto de una jurisdicción y administración nacional ni de medidas administrativas y legislativas procedentes del exterior de dicha zona. La vida civil debe ser restablecida y gobernada localmente, según su propio estatuto. El Jefe de Estado Mayor de las Naciones Unidas tiene facultades de fiscalización. Ambas partes tienen derecho a aceptar o a objetar cualquier cambio hecho en el estatuto militar o civil de la zona, estatuto que ellos establecieron en sus acuerdos asumiendo idéntica responsabilidad mutua de respetarlo. Así pues, ninguna de las partes en el Acuerdo puede ejercer en modo alguno los atributos de administración o soberanía. Sólo respetando el estatuto de la zona desmilitarizada puede mantenerse ésta como un tapón entre ambas partes mientras se salvaguardan las pretensiones, derechos y posiciones de ambas partes hasta que se llegue a un arreglo dentro o fuera del régimen del armisticio. Naturalmente, esto excluye toda acción unilateral. Con respecto a estos asuntos, los deberes y obligaciones de ambas partes tienen idéntico valor y validez. A este respecto Israel no tiene derechos que no tenga Siria, ni Siria puede reivindicar un derecho que le niegue a Israel. No le negamos a Israel el derecho de objetar o aceptar cualquier medida que nosotros consideremos oportuno adoptar con respecto a esa zona.

113. Tanto Siria como Israel, en su carácter de partes en un acuerdo son los guardianes del mismo. Todo cambio unilateral hecho por una de las partes puede dar lugar a una objeción de la otra. En realidad, la otra parte tiene el deber de denunciar toda medida unilateral. Ese deber se funda en la necesidad y en el deseo de mantener el acuerdo y de ponerlo en práctica.

114. El Acuerdo mismo prevé su interpretación y su posible modificación con arreglo a los procedimientos que establecen los artículos VII y VIII. De este modo el armisticio inmoviliza la situación en el frente hasta que el consentimiento mutuo de las partes lo altere.

115. ¿Por qué intervino Siria en este asunto? Si le hiciéramos caso al Sr. Eban, no tendríamos derecho a intervenir en nuestro carácter de parte en el acuerdo. Según él, nuestra actitud es de obstrucción. Pero obstruir medidas unilaterales injustificadas es un deber loable y un esfuerzo para mantener el armisticio. Intervinimos por razones positivas mencionadas en nuestra declaración anterior. Dichas razones incluyen, entre otras, la preservación del estatuto de la zona y sus funciones militares, así como los derechos y pretensiones que han sido salvaguardados en el Acuerdo mismo. Hemos intervenido, pues, para mantener intacta la situación militar tal como la establece el armisticio.

116. El Sr. Eban eludió muchos de estos puntos. Se refirió directamente a las cuestiones militares generales que no están regidas por el Acuerdo de Armisticio, tales como las medidas cuya adopción puede permitir a Israel "hacer la guerra con éxito". Dichas medidas generales como el adiestramiento de más tropas, la acumulación de armamentos, el establecimiento de industrias para aumentar el potencial militar y otras del mismo tipo no están en discusión. Israel está tomando dichas medidas a fin de poder hacer la guerra con éxito. No es éste el motivo de nuestra denuncia.

117. Los puntos principales del problema son las medidas adoptadas dentro de la zona desmilitarizada o partiendo de esa zona, cuya ejecución y efectos tienden

al mismo fin y cambian unilateralmente la situación militar establecida por el armisticio y afectan los derechos que protege ese armisticio.

118. El Sr. Eban nos dijo que las fuerzas armadas de ambas partes no podían entrar a la zona. Pero en la zona se encuentran fuerzas armadas que dependen de Israel, fuerzas de la policía, del comando agrícola y otras formaciones. En verdad, Israel no puede efectuar los trabajos en la zona desmilitarizada sin emplear dichas fuerzas.

119. A continuación, el Sr. Eban explicó más ampliamente que la actividad de Israel era militarmente beneficiosa para el objetivo del armisticio. Sostuvo que en vez de tener el río como único obstáculo en la zona desmilitarizada, Israel, al construir canales, aumentaría el número de obstáculos. El obstáculo real que existe, sin embargo, es el agua en el lecho del río en la zona desmilitarizada y ella ahora será desviada.

120. Surgen otras cuestiones acerca de los canales. ¿Quién, dónde y con qué fin excavará esos canales y quién controlará esos canales y sus aguas? El Sr. Eban eludió todas esas cuestiones. Tanto el informe del General Bennike como nuestra declaración ponen de manifiesto que éstas son cuestiones que deben aclararse.

121. Desde el punto de vista militar, la desviación de las aguas del cauce del río en la zona desmilitarizada y el control de las aguas y de los canales por parte de Israel tendría los efectos que hemos mencionado en nuestra declaración anterior y que recordaremos ahora brevemente para que el Consejo los examine a la luz de las afirmaciones hechas por Israel.

122. Si se desvía el Jordán, como Israel trata de hacerlo, se producirían, inevitablemente, entre otros, los siguientes resultados:

123. El río, como obstáculo al movimiento de tropas, en las partes donde corre en la zona desmilitarizada, estaría al alcance del fuego de nuestra artillería e infantería en el caso de que las fuerzas de Israel se movieran para atacar y nosotros tenemos el derecho de garantizar nuestra seguridad. Si se desvía el río de la zona desmilitarizada hacia Israel, toda la situación defensiva quedaría alterada. Este cambio militar se vería agravado por el hecho mismo de que habría poco o nada de agua en el actual lecho del río lo cual facilitaría su cruce tanto por la infantería como por las unidades mecanizadas, tanques y otra maquinaria de guerra.

124. El nuevo canal en Israel seguiría siendo un obstáculo pero eso entrañaría también un cambio militar en beneficio de Israel porque Israel controlaría ese canal y podría cruzarlo donde quiera con puentes que usarían sus propias fuerzas. En la actualidad no es posible construir esos puentes sobre el río en la zona desmilitarizada y tampoco pueden hacerse planes ni prepararse su construcción.

125. Si los trabajos llegan a completarse, otro factor igualmente importante sería que Israel podría libremente secar el actual cauce del río o el del canal y podría levantar así un obstáculo donde y cuando lo quisiera en el caso de que deseara internarse en la zona desmilitarizada. En realidad, los trabajos tienen por objeto regular el curso de las aguas en el antiguo y en el nuevo cauce del río.

126. El control del curso del río y el posible uso del canal que haga Israel con fines militares le permitiría retirar algunas de sus fuerzas de esa región y emplearlas

en otros sitios. El río, que ahora separa a las dos partes y reduce la tirantez, quedaría eliminado. Todas estas consecuencias se producirían necesariamente si llega a ponerse en práctica el proyecto. El representante de Israel también nos dijo que las cuestiones de cambios y ventajas militares ya no son pertinentes pues sólo lo eran durante el régimen de tregua y no lo son bajo el Acuerdo de Armisticio porque, sostuvo él, si entendimos bien, que el armisticio reemplazó a la tregua en virtud de la decisión del Consejo de Seguridad de agosto de 1949, como si el significado de esa decisión fuera abrogar la tregua. Las decisiones del Consejo de Seguridad no reemplazan al armisticio, lo ponen en práctica. La cuestión de si el armisticio reemplaza a la tregua en el sentido de abrogarla, como lo cree el Sr. Eban, no tiene importancia práctica porque el propio Acuerdo de Armisticio es una base adecuada para el razonamiento que hemos expuesto y que en buena parte es apoyado por el General Bennike.

127. Sus disposiciones, con o sin tregua, no justifican los cambios militares que ahora se contemplan. Garantizan en forma inequívoca las posiciones de ambas partes y su seguridad. El párrafo 3 del artículo I dice:

“Se respetará plenamente el derecho de cada Parte a disfrutar de seguridad y libertad y a no temer ataques por parte de las fuerzas armadas de la otra Parte.”

128. El artículo V fué la base de las conclusiones del General Bennike. Sin embargo, Israel no tiene fundamento alguno para creer que el armisticio anula los principios establecidos por la tregua; en realidad, los continúa. En efecto, toda la organización internacional de fiscalización continúa funcionando bajo el nombre de Organismo de las Naciones Unidas Encargado de la Vigilancia de la Tregua. El párrafo 1 del artículo II del Acuerdo de Armisticio establece lo siguiente:

“Reconocen el principio de que no debe obtenerse ninguna ventaja militar ni política al amparo de la tregua ordenada por el Consejo de Seguridad.”

129. ¿Por qué se reconoce este principio como parte del Acuerdo de Armisticio? ¿Se le reconoce sólo para echarlo a un lado? ¿Cómo puede concebirse esa idea cuando todo el Acuerdo de Armisticio, incluso este principio, se funda en la base expresada en el párrafo 1 del artículo I de que

“Las dos Partes respetarán escrupulosamente desde ahora la prohibición hecha por el Consejo de Seguridad de recurrir a la fuerza militar en el arreglo de la cuestión palestina”?

¿A qué se refería esa orden sino a la tregua de 1948 que precedió al armisticio, y que había pedido el Consejo?

130. El reconocimiento de este principio en forma explícita aparece particularmente en el Acuerdo de Armisticio entre Siria e Israel. Había razones especiales para incluirlo en el armisticio entre Siria e Israel. De las negociaciones de armisticio se infiere que Siria, en cuyo poder estaba entonces la zona desmilitarizada, no se hubiera retirado de ella, a no ser por consideración del Acuerdo de Armisticio, con inclusión de todas sus disposiciones y sin excluir ninguna de ellas.

131. No necesitamos profundizar el examen en este punto, a menos que el Sr. Eban vuelva a referirse a él. Nos contentamos ahora con decir que las disposiciones mismas del armisticio no permiten cambios o ventajas militares en la zona desmilitarizada sin el consentimiento de ambas partes. Nosotros mismos hemos

sugerido algunos cambios y cuando Israel los objetó, nos abstuvimos de adoptar medidas unilaterales. ¿Por qué no se comporta Israel del mismo modo?

132. Cuando en 1951 surgió la cuestión de las ventajas militares con respecto a la zona defensiva situada más allá de la zona desmilitarizada, ambas partes pidieron y obtuvieron el veredicto del Jefe de Estado Mayor de las Naciones Unidas, General Riley. El decidió que en dicho caso ninguna ventaja militar que obtuviese una de las partes dejaría de acordarse igualmente a la otra. Su decisión en dicho caso puede haber sido correcta o equivocada, pero el hecho es que ambas partes consideraron que el asunto estaba regido por el régimen del armisticio y por lo tanto pidieron y obtuvieron una decisión. Con respecto a la situación actual, el General Bennike en su informe se ocupa con suficiente extensión de este asunto y no necesitamos citarlo.

133. ¿Por qué Israel no considera hoy que la cuestión de los cambios militares es de la competencia del Consejo de Seguridad, cuando sus empresas modifican y afectan la situación de la zona desmilitarizada y no la de una zona situada más allá de la zona desmilitarizada?

134. Ahora es evidente que en un armisticio las consideraciones militares son de máxima importancia y que las consideraciones que hemos mencionado son evidentemente pertinentes y adecuadas.

135. La decisión del Consejo de Seguridad adoptada el 30 de octubre de 1953 para que se suspendieran los trabajos no ha sido plenamente cumplida con el espíritu y la escrupulosidad que ella exigía. En la zona desmilitarizada han continuado los trabajos y, según las informaciones de que disponemos hasta el 7 de noviembre esos trabajos habían continuado en la zona desmilitarizada. Cuando el Sr. Eban nos dijo en el Consejo que la política de su Gobierno siempre había sido suspender los trabajos y facilitar el examen internacional de los mismos, podríamos haber pensado que por lo menos ésta sería su política después de la decisión del Consejo de Seguridad. Los trabajos emprendidos para desviar el río, tanto en la zona desmilitarizada como fuera de ella, son una empresa que tiene un solo propósito y un solo efecto. Todos son aspectos de la misma política y de la acción unilateral que se está llevando adelante.

136. La continuación de los trabajos dentro de la zona desmilitarizada y fuera de ella es, en verdad, indicio del estado de ánimo de Israel. Someto este asunto a vuestra consideración porque la continuación de estos trabajos, tal como parecen cumplirse ahora fuera de la zona desmilitarizada, exige una acción internacional rápida, práctica y definitiva.

137. En esta fase del debate quisiera formular las siguientes conclusiones:

138. Primero, las medidas adoptadas por Israel para desviar el Jordán de su cauce sin ningún arreglo previo fundado en el consentimiento de cada una de las partes en el Armisticio es un acto unilateral injustificado con graves consecuencias tanto militares como de otra índole. Tanto las medidas como sus consecuencias son una violación del Armisticio.

139. Segundo, el proyecto actual no es el único que las autoridades de Israel u otras autoridades pueden considerar para utilizar las aguas del Jordán. No es el único esfuerzo constructivo. Hay muchos otros proyectos que, de llevarse éste a la práctica, se verían frustrados o no podrían cumplirse. Todos estos proyectos

y planes, ya sean emprendidos por Siria, las autoridades de Israel, los Estados Unidos de América o cualquier otro país, deberían mantenerse únicamente con el carácter de planes provisionales hasta que los arreglos internacionales del caso sean concluidos con el consentimiento de las autoridades legítimamente interesadas. La desviación de las aguas que ahora se proyecta es prácticamente un hecho cumplido. No nos oponemos a los planes en sí mismos. Nos oponemos a las medidas unilaterales que afectan injustamente a todos y cada uno de los demás planes que se consideran así como a los derechos que garantiza el Acuerdo de Armisticio.

140. Tercero, una vez que el armisticio sea cumplido plenamente, inequívocamente y sin titubeos, se habrán obtenido dos resultados fundamentales que son requisitos previos para el mantenimiento de la paz en la región:

141. El primer resultado sería cerrar la puerta a las medidas unilaterales arrogantes y a los hechos cumplidos. Una vez que la puerta se cierre de una vez por todas, podrá entonces pensarse realmente en buscar arreglos que tomen en cuenta eficazmente los legítimos derechos de todos los interesados.

142. El segundo resultado sería que el pleno cumplimiento del armisticio no sólo garantizaría el mantenimiento de la paz sino que también contribuiría a reforzar la confianza en los acuerdos internacionales y en la autoridad del derecho y de las instituciones internacionales. Esa confianza es por demás necesaria y es un requisito previo esencial para tratar los problemas del Cercano Oriente.

143. Cuarto, es indudable que las autoridades de Israel tratan de librarse del armisticio interpretándolo o modificando sus objetivos cada vez que él no se presta a sus propósitos. ¿Cómo es posible que este orden de cosas subsista sin que dé resultados cada vez más graves y nefastos?

144. Si Israel quisiera que el Acuerdo fuera interpretado debidamente, debería recurrir entonces al artículo VII; si desea que el Acuerdo y sus objetivos sean modificados debidamente, entonces debería recurrir al artículo VIII. Israel no lo hace. Toma el curso de las interpretaciones unilaterales y de las modificaciones al Acuerdo, un procedimiento al cual el Consejo de Seguridad debe oponerse en forma resuelta.

145. Quinto, el Consejo de Seguridad, con toda su gran autoridad, no cambiaría por cierto el Acuerdo con sus decisiones ni substituiría estas decisiones al consentimiento de las partes. Sus decisiones naturalmente tienen como fin aplicar el Acuerdo. Los diversos intereses que puedan tener Siria, las autoridades de Israel, los Estados Unidos, o cualquier otro país, no son elementos del problema que confrontamos salvo en la medida en que esos intereses puedan afectar al propio Acuerdo de Armisticio y a los derechos, pretensiones y posiciones garantizadas por el Acuerdo de Armisticio hasta que se llegue a otros arreglos con el libre y mutuo consentimiento de las partes en ese Acuerdo.

146. Siria se vió obligada a presentar este problema al Consejo de Seguridad porque está profundamente convencida de que tiene el deber de mantener la paz en el Cercano Oriente. Las soluciones pacíficas y el progreso ordenado sólo pueden ser el resultado de circunstancias y acciones pacíficas. No nos apartaremos del camino de la paz con medidas expansionistas, agresivas y unilaterales. Deseamos que el Consejo nos ayude a mantener la paz y el Acuerdo de Armisticio que es su único baluarte real y eficaz. El Consejo, con su alta

autoridad, puede mantener la inviolabilidad de los acuerdos y la eficacia de la responsabilidad internacional y crear ambiente de confianza. Las partes y el Consejo pueden servir así los propósitos mismos de la Carta.

147. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Mi intención sería fijar la próxima sesión del Consejo para el viernes 13 de noviembre a las 15 horas. Sin embargo, si algunos de los miembros del Consejo encuentran que esa sesión sería demasiado pronto y desean que no volvamos sobre esta cuestión hasta la semana próxima, estaría dispuesto a tomar en cuenta su opinión.

148. Sr. Charles MALIK (Líbano) (*traducido del inglés*): Creo que sería mejor que la próxima sesión se celebrara a principios de la semana próxima. Hay muchos documentos que leer y estudiar a fin de preparar esta cuestión, de modo que sería humanamente imposible

para nosotros formarnos una opinión antes de ese día. En consecuencia, creo que todos preferiríamos que la próxima sesión sobre este punto se celebrara a principios de la semana próxima más bien que el viernes de esta semana.

149. Sr. HAMDANI (Pakistán) (*traducido del inglés*): Yo también quisiera apoyar esa proposición, ya que el viernes no sería conveniente para mi delegación.

150. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Ya dos delegaciones han hablado a favor de la postergación de la cuestión hasta el lunes y como nadie se ha pronunciado en contra, la próxima sesión del Consejo sobre la denuncia de Siria se celebrará el lunes 16 de noviembre a las 15 horas.

Se levanta la sesión a las 13 horas.